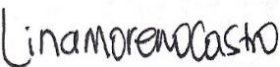


CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, nueve (9) de noviembre de 2022. Pasa a Despacho del Señor juez la presente solicitud de amparo de pobreza, para su estudio de admisibilidad.

Para proveer lo pertinente.


Lina Paola Moreno Castro
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARIA, CALDAS

Noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	AMPARO DE POBREZA
RADICADO	17873-40-89-001-2022-00337-00
SOLICITANTE	EDUARDO VARON LAGUNA C.C. 76.235.499 En representación del menor de edad E.F.L.V.
AUTO INTERLOCUTORIO	1381

Se decide la solicitud de concesión del beneficio del amparo de pobreza de la referencia.

En escrito presentado por el señor **Eduardo Varón Laguna**, solicita la designación de un abogado para el trámite de un proceso **ejecutivo de alimentos** que pretende adelantar, declarando bajo juramento que no se encuentra en capacidad económica para contratar los servicios de un profesional del derecho que represente sus intereses.

Como el escrito reúne los requisitos de los Artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, se concederá el amparo de pobreza solicitado y se designará como apoderado al abogado **Oscar Jaime Castañeda Llanos**, a quien se notificará la designación en la dirección de correo electrónico oscarjaimec3@gmail.com

Se le advertirá al interesado que a la mayor brevedad posible debe poner a disposición de su apoderado los documentos e informaciones pertinentes; e igualmente, se le hará saber que el art. 155-2 del Código General del Proceso se refiere al derecho de remuneración que tiene el apoderado, y en tal virtud, en caso de obtener provecho económico por razón del proceso, deberá pagar el porcentaje allí establecido.

Así mismo al abogado designado, se pondrá de presente el contenido del artículo 154 ibídem:

“el cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su

aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”

En mérito delo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER al señor **Eduardo Varón Laguna**, el beneficio de amparo de pobre solicitado y **NOMBRAR** al abogado **Oscar Jaime Castañeda Llanos**, como su apoderado para que represente sus intereses en un proceso ejecutivo de alimentos.

SEGUNDO: INFORMAR al amparado el deber de suministrar a la apoderada todos los documentos, informaciones y demás elementos de juicio para la labor encomendada.

TERCERO: ADVERTIR al amparado que en el caso de que se demuestre que es falso su juramento podrá, además de revocarse el beneficio, adelantarse la acción penal por el delito que entraña el falso juramento.

CUARTO: INFORMAR al amparado por pobre, que en caso de obtener provecho económico deberán pagar al apoderado de oficio el porcentaje que corresponde de conformidad con el art. 155-2 del Código General del Proceso.

QUINTO: ADVERTIR al abogado **Oscar Jaime Castañeda Llanos** lo contenido en el artículo 154 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

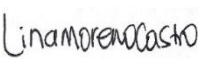


ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado
No. 125
Hoy, 10 de noviembre de 2022



Lina Paola Moreno Castro
Secretaria